



FISCOOL INFORMATIVO

Aspectos relevantes en materia de devoluciones de IVA.

Derivado de la problemática a la que se enfrentan los contribuyentes para obtener las devoluciones de saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado (IVA), la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) en el mes de Mayo de 2014 propuso al Servicio de Administración Tributaria (SAT) que modificara su normatividad interna en materia de devoluciones para que no incurriera en prácticas administrativas que condujeran a retrasar, desistir o negar injustificadamente las devoluciones, pues en los tramites que se presentaron ante la autoridad, se detectó que:

- a) Requería documentación excesiva y/o por requerir información que ya obraba en su poder pues había sido aportada en trámites anteriores.
- b) Por formalismos extremos resolvían desfavorablemente a los contribuyentes las solicitudes de devolución.
- c) Daba por desistido el trámite respectivo pudiendo efectuar devoluciones parciales.
- d) En caso de llevar a cabo una auditoria no se indicaba de manera precisa que la motivó y lo que se quería comprobar.

Derivado de lo anterior, el SAT presentó a PRODECON su estrategia para ejercer las facultades de comprobación con el objeto de verificar la procedencia de las solicitudes de devolución, la cual contiene lo siguiente:

I. Se establece la visita domiciliaria como medio preferente para ejercer las facultades de comprobación, cuyo objetivo único es la de verificar la materialidad de las operaciones que dieron origen del saldo a favor.

II. Previamente a la visita, formularán requerimientos de información y documentación que sean necesarios en relación con la solicitud de devolución.

III. En la visita domiciliaria únicamente resolverán sobre la procedencia del saldo a favor, por lo que no podrán liquidar contribuciones a cargo del contribuyente en el ejercicio de estas facultades de comprobación.

IV. La conclusión de sus facultades de comprobación (la visita domiciliaria) será de 90 a 180 días según se trate, debiendo notificar dentro de este mismo plazo la resolución que corresponda, ya sea la autorización total, parcial o negativa de la solicitud de devolución.

V. Se prevé que se levante acta final de visita u oficio de observaciones, según corresponda, a fin de que entre aquella y la última acta parcial, el contribuyente pueda desvirtuar las observaciones que en su caso, la autoridad haya manifestado sobre la procedencia del saldo a favor solicitado.

VI. respecto de las compulsas solo se llevarán a cabo cuando la autoridad no haya podido verificar la materialidad de las operaciones en la información proporcionada por el contribuyente en la visita domiciliaria o la que cuente en la base de datos del SAT. Debiendo hacer del conocimiento al contribuyente de dicha compulsas.

VII. Cuando el contribuyente hubiere presentado varias solicitudes de devolución la autoridad podrá en un solo requerimiento pedir información o documentación adicional de todas las solicitudes.

VIII. Cuando un contribuyente haya sido objeto de las facultades de comprobación y que no existieron observaciones o bien hubo autocorrección por parte del contribuyente, en tramites subsecuentes, la autoridad no ejercerá sus facultades de comprobación en tanto mantengan un comportamiento fiscal constante.

IX. Las facultades de comprobación aplicará para aquellas que se inicien a partir del 1 de octubre de 2014.

También, llevó a cabo cambios en materia de devoluciones y compensaciones publicando para ello en el Diario Oficial de la Federación del día 16 de Octubre la Quinta resolución miscelánea fiscal para 2014 respecto de las solicitudes de devolución y

compensación de impuestos, destacando lo siguiente:

1.- Los contribuyentes solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor de IVA, por medio del Formato Electrónico de Devolución (FED), disponible en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), acompañado de sus Anexos 7 y 7-A, según corresponda.

2.- Cuando se trata de contribuyentes que sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) y que tengan saldo a favor en materia del IVA, deberán presentar su solicitud de devolución a través del FED, disponible en la página de Internet del SAT, acompañado de los archivos con la información de los Anexos 7, 7-A y 7-B.

3.- Que los contribuyentes deben presentar con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), correspondiente al periodo por el cual se solicita dicha devolución.

4.- Los contribuyentes que cuenten con la certificación en materia de IVA, en los términos del artículo 28-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), podrán gozar del beneficio relacionado con la devolución del IVA, en el plazo que corresponda a la modalidad que se les haya otorgado, a partir de la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la Resolución de Certificación en Materia del IVA, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

a) Se hayan generado y declarado a partir de enero de 2014.

b) Se soliciten a partir del mes en el que se haya obtenido la certificación.

c) Que el periodo que se pida no se haya solicitado con anterioridad o se hubiere desistido del trámite.

5. La certificación, contemplada en el artículo 28-A de la LIVA, se refiere a las personas que introduzcan bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico.

Plazos de las devoluciones de contribuyentes con certificación

MODALIDAD DE CERTIFICACIÓN	VIGENCIA DE CERTIFICACIÓN	PLAZO MÁXIMO DE DEVOLUCIÓN DEL IVA
A	1 AÑO	20 DÍAS
AA	2 AÑOS	15 DÍAS
AAA	3 AÑOS	10 DÍAS

El contribuyente deberá seleccionar, al momento de ingresar la solicitud de devolución, el tipo de certificación que le otorgaron, a fin de identificar el plazo máximo para resolver la devolución.

6. Sector agropecuario

Las personas físicas o morales que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas de conformidad con el artículo 74, sexto párrafo de la Ley del ISR, podrán obtener la devolución del IVA en un plazo máximo de veinte días hábiles, siempre que además de presentar solicitud de devolución de conformidad

con la citada regla, cumplan con lo siguiente:

- A) Contar con FIEL vigente
- B) Contar con una opinión positiva del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- C) Que el monto de la devolución mensual no sea mayor de \$500,000.00.
- D) Que la últimas doce solicitudes de devolución no hayan sido negadas en más de un 20% del total o bien, que no exceda en conjunto de 1,000,000.00 de pesos.
- E) Presentar en la primera solicitud de devolución donde se opte por aplicar esta facilidad, un anexo para informar al SAT la infraestructura con la que realiza sus operaciones.
- F) Este procedimiento aplica para los saldos a favor generados a partir de 2014.
- G) Las solicitudes de saldo a favor que no se encuentren en este esquema, las resoluciones se harán en los términos y plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Debido a que el SAT ha aplicado procedimientos y criterios para retrasar injustificadamente las devoluciones de IVA por parte de los contribuyentes y porque ha llevado a cabo prácticas administrativas que impiden a los mismos la obtención de la devolución de sus saldos a favor de IVA fue que con fecha 16 de Octubre de 2014 en el Senado de la República se presentó un punto de acuerdo a fin de exhortar al SAT para que se apegue a los

procedimientos y criterios que permitan cumplir con el proceso de devoluciones del IVA con mayor prontitud, así como agilizar las devoluciones dedicho impuesto; estas malas prácticas administrativas tienen que ver con problemas como:

Información deficiente en el portal de internet del SAT.

Requerimientos extemporáneos o innecesarios y en algunos casos excesivos.

Inicio injustificado de auditorías fiscales.

Sin duda alguna estas medidas representan un gran avance para los sectores productivos y en general para los contribuyentes pues es un tema importante y significativo debido a las grandes inversiones que realizan, a la carga financiera que esto representa y, por la actividad económica que realizan.

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda influir en forma alguna con el interés particular del interesado.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

PRESIDENTE:	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
SECRETARIO:	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	C.P.C. RUBEN PLASCENCIA ARREOLA
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C. Y M.I. OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
	C.P.C. MA. DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	L.D., M.I., M.F Y M.D.C.C. JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	C.P.C. Y ABOGADO JUAN VILLASEÑOR GUDIÑO.